



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0871

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, en armonía con La Ley 99 de 1993, los Decretos 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, Resolución 556 DE 2003 y,

CONSIDERANDO

Que con base en lo establecido por el Artículo 8 de la Resolución 556 de 07 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Administrativo de Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá (Hoy Secretaría de Movilidad), la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, mediante oficio 2008EE905 de 09 de Enero de 2008, requirió a La Empresa de Transporte de Carga **COLTANQUES LTDA**, ubicada en la Calle 13 No. 83-50, de la Localidad de Fontibón, de esta Ciudad, para que presentara algunos de los vehículos que forman parte de su flota, con el fin de efectuar una prueba de emisión de gases, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Calle 56 A No. 23-65 Sur, durante los días 21, 23, 25, 28 y 30 del mes de enero de 2008; 4, 6, 8, 11, 13, 15, 18, 20 Y 22 del mes de Febrero de 2008.

Que en el precitado oficio de requerimiento 2008EE905 de 09 de Enero de 2008, se relacionaron los siguientes vehículos, que debían presentarse en la Calle 56 A No. 23-65 Sur, en la fecha y hora que se indica a continuación:

44

20



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 0871

No	PLACA	FECHA	HORA
1	GDG796	ENERO 21 DE 2008	08:00 AM
2	GDH503	ENERO 21 DE 2008	08:00 AM
3	GDH504	ENERO 21 DE 2008	08:00 AM
4	IKJ755	ENERO 21 DE 2008	09:00 AM
5	JVF903	ENERO 21 DE 2008	09:00 AM
6	JVF907	ENERO 21 DE 2008	09:00 AM
7	JVS904	ENERO 21 DE 2008	10:00 AM
8	JVS907	ENERO 21 DE 2008	10:00 AM
9	OAE900	ENERO 21 DE 2008	10:00 AM
10	SKG710	ENERO 21 DE 2008	10:00 AM

No	PLACA	FECHA	HORA
1	SKH286	ENERO 23 DE 2008	11:00 A.M.
2	SNA980	ENERO 23 DE 2008	11:00 A.M.
3	SNA982	ENERO 23 DE 2008	11:00 A.M.
4	SNA998	ENERO 23 DE 2008	12:00 .M.
5	SNB773	ENERO 23 DE 2008	12:00 .M.
6	SNB956	ENERO 23 DE 2008	12:00 .M.
7	SNB957	ENERO 23 DE 2008	01:00 P.M.
8	SRC413	ENERO 23 DE 2008	01:00 P.M.
9	SRD680	ENERO 23 DE 2008	01:00 P.M.
10	SUA679	ENERO 23 DE 2008	01:00 P.M.

No	PLACA	FECHA	HORA
1	SUA682	ENERO 25 DE 2008	08:00 AM
2	SUA768	ENERO 25 DE 2008	08:00 AM
3	SUA770	ENERO 25 DE 2008	08:00 AM
4	SUA772	ENERO 25 DE 2008	09:00 AM
5	SUA773	ENERO 25 DE 2008	09:00 AM
6	SUA775	ENERO 25 DE 2008	09:00 AM
7	SUA776	ENERO 25 DE 2008	10:00 AM
8	SWK446	ENERO 25 DE 2008	10:00 AM
9	SWK447	ENERO 25 DE 2008	10:00 AM
10	SWK448	ENERO 25 DE 2008	10:00 AM



43

©



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. 0871

No	PLACA	FECHA	HORA
1	SWK449	ENERO 28 DE 2008	11:00 A.M.
2	SWK450	ENERO 28 DE 2008	11:00 A.M.
3	SWK451	ENERO 28 DE 2008	11:00 A.M.
4	SWK452	ENERO 28 DE 2008	12:00 .M.
5	SWK453	ENERO 28 DE 2008	12:00 .M.
6	SWK454	ENERO 28 DE 2008	12:00 .M.
7	SWK455	ENERO 28 DE 2008	01:00 P.M.
8	SWK456	ENERO 28 DE 2008	01:00 P.M.
9	SWK457	ENERO 28 DE 2008	01:00 P.M.
10	SWK458	ENERO 28 DE 2008	01:00 P.M.

No	PLACA	FECHA	HORA
1	SWK459	ENERO 30 DE 2008	08:00 AM
2	SYK020	ENERO 30 DE 2008	08:00 AM
3	SYK022	ENERO 30 DE 2008	08:00 AM
4	SYK023	ENERO 30 DE 2008	09:00 AM
5	SYK024	ENERO 30 DE 2008	09:00 AM
6	SYK168	ENERO 30 DE 2008	09:00 AM
7	SYK169	ENERO 30 DE 2008	10:00 AM
8	SYK170	ENERO 30 DE 2008	10:00 AM
9	SYK173	ENERO 30 DE 2008	10:00 AM
10	SYK267	ENERO 30 DE 2008	10:00 AM

No	PLACA	FECHA	HORA
1	SYK268	FEBRERO 4 DE 2008	11:00 A.M.
2	SYK269	FEBRERO 4 DE 2008	11:00 A.M.
3	SYK270	FEBRERO 4 DE 2008	11:00 A.M.
4	SYK271	FEBRERO 4 DE 2008	12:00 .M.
5	SYK272	FEBRERO 4 DE 2008	12:00 .M.
6	SYK273	FEBRERO 4 DE 2008	12:00 .M.
7	SYK274	FEBRERO 4 DE 2008	01:00 P.M.
8	SYK275	FEBRERO 4 DE 2008	01:00 P.M.
9	SYK276	FEBRERO 4 DE 2008	01:00 P.M.
10	SYK277	FEBRERO 4 DE 2008	01:00 P.M.

No	PLACA	FECHA	HORA
1	SYK278	FEBRERO 6 DE 2008	08:00 AM
2	SYK279	FEBRERO 6 DE 2008	08:00 AM
3	SYK282	FEBRERO 6 DE 2008	08:00 AM



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0871

4	SYK283	FEBRERO 6 DE 2008	09:00 AM
5	SYK284	FEBRERO 6 DE 2008	09:00 AM
6	SYK285	FEBRERO 6 DE 2008	09:00 AM
7	SYK286	FEBRERO 6 DE 2008	10:00 AM
8	SYK287	FEBRERO 6 DE 2008	10:00 AM
9	SYK321	FEBRERO 6 DE 2008	10:00 AM
10	SYK380	FEBRERO 6 DE 2008	10:00 AM

No	PLACA	FECHA	HORA
1	SYK381	FEBRERO 8 DE 2008	11:00 A.M.
2	SYK382	FEBRERO 8 DE 2008	11:00 A.M.
3	SYK383	FEBRERO 8 DE 2008	11:00 A.M.
4	SYK384	FEBRERO 8 DE 2008	12:00 .M.
5	SYK385	FEBRERO 8 DE 2008	12:00 .M.
6	SYK386	FEBRERO 8 DE 2008	12:00 .M.
7	SYK387	FEBRERO 8 DE 2008	01:00 P.M.
8	SYK388	FEBRERO 8 DE 2008	01:00 P.M.
9	SYK389	FEBRERO 8 DE 2008	01:00 P.M.
10	SYK390	FEBRERO 8 DE 2008	01:00 P.M.

No	PLACA	FECHA	HORA
1	SYK391	FEBRERO 11 DE 2008	08:00 AM
2	SYK392	FEBRERO 11 DE 2008	08:00 AM
3	SYK393	FEBRERO 11 DE 2008	08:00 AM
4	SYK394	FEBRERO 11 DE 2008	09:00 AM
5	SYK395	FEBRERO 11 DE 2008	09:00 AM
6	SYK396	FEBRERO 11 DE 2008	09:00 AM
7	SYK397	FEBRERO 11 DE 2008	10:00 AM
8	SYK398	FEBRERO 11 DE 2008	10:00 AM
9	SYK399	FEBRERO 11 DE 2008	10:00 AM
10	SYK405	FEBRERO 11 DE 2008	10:00 AM

No	PLACA	FECHA	HORA
1	SYK406	FEBRERO 13 DE 2008	11:00 A.M.
2	SYK407	FEBRERO 13 DE 2008	11:00 A.M.
3	SYK408	FEBRERO 13 DE 2008	11:00 A.M.
4	SYK409	FEBRERO 13 DE 2008	12:00 .M.
5	SYK410	FEBRERO 13 DE 2008	12:00 .M.
6	SYK411	FEBRERO 13 DE 2008	12:00 .M.
7	SYK412	FEBRERO 13 DE 2008	01:00 P.M.
8	SYK413	FEBRERO 13 DE 2008	01:00 P.M.
9	SYK414	FEBRERO 13 DE 2008	01:00 P.M.



44

@



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0871

10	SYK664	FEBRERO 13 DE 2008	01:00 P.M
----	--------	--------------------	-----------

No	PLACA	FECHA	HORA
1	SYK665	FEBRERO 15 DE 2008	08:00 AM
2	SYK666	FEBRERO 15 DE 2008	08:00 AM
3	SYK667	FEBRERO 15 DE 2008	08:00 AM
4	SYK668	FEBRERO 15 DE 2008	09:00 AM
5	SYK669	FEBRERO 15 DE 2008	09:00 AM
6	SYK670	FEBRERO 15 DE 2008	09:00 AM
7	SYK671	FEBRERO 15 DE 2008	10:00 AM
8	SYK672	FEBRERO 15 DE 2008	10:00 AM
9	SYK673	FEBRERO 15 DE 2008	10:00 AM
10	SYK678	FEBRERO 15 DE 2008	10:00 AM

No	PLACA	FECHA	HORA
1	SYK679	FEBRERO 18 DE 2008	11:00 A.M.
2	SYK680	FEBRERO 18 DE 2008	11:00 A.M.
3	SYK681	FEBRERO 18 DE 2008	11:00 A.M.
4	SYK682	FEBRERO 18 DE 2008	12:00 .M.
5	SYK683	FEBRERO 18 DE 2008	12:00 .M.
6	SYK684	FEBRERO 18 DE 2008	12:00 .M.
7	SYK685	FEBRERO 18 DE 2008	01:00 P.M.
8	SYK686	FEBRERO 18 DE 2008	01:00 P.M.
9	SYK687	FEBRERO 18 DE 2008	01:00 P.M.
10	SYL387	FEBRERO 18 DE 2008	01:00 P.M

No	PLACA	FECHA	HORA
1	SYL388	FEBRERO 20 DE 2008	08:00 AM
2	SYL389	FEBRERO 20 DE 2008	08:00 AM
3	SYL390	FEBRERO 20 DE 2008	08:00 AM
4	SYL391	FEBRERO 20 DE 2008	09:00 AM
5	SYL392	FEBRERO 20 DE 2008	09:00 AM
6	SYL393	FEBRERO 20 DE 2008	09:00 AM
7	SYL394	FEBRERO 20 DE 2008	10:00 AM
8	SYL395	FEBRERO 20 DE 2008	10:00 AM
9	SYL396	FEBRERO 20 DE 2008	10:00 AM
10	SYL397	FEBRERO 20 DE 2008	10:00 AM

No	PLACA	FECHA	HORA
1	SYL398	FEBRERO 22 DE 2008	11:00 A.M.
2	SYL399	FEBRERO 22 DE 2008	11:00 A.M.
3	SYL400	FEBRERO 22 DE 2008	11:00 A.M.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0871

4	SYL401	FEBRERO 22 DE 2008	12:00 .M.
5	SYL402	FEBRERO 22 DE 2008	12:00 .M.
6	SYL403	FEBRERO 22 DE 2008	12:00 .M.
7	SYL404	FEBRERO 22 DE 2008	01:00 P.M.
8	SYL405	FEBRERO 22 DE 2008	01:00 P.M.
9	SYL406	FEBRERO 22 DE 2008	01:00 P.M.
10	SYL421	FEBRERO 22 DE 2008	01:00 P.M.

Que el oficio de requerimiento señalado anteriormente, fue recibido por COLTANQUES LTDA, el día 14 del mes de enero de 2008, como se observa en el sello de recibido, impuesto por la empresa, en la copia del oficio de requerimiento, el cual obra en las presentes diligencias.

Que La Empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA, no presentó los vehículos requeridos, en el lugar, fecha y hora señalados en el oficio de requerimiento 2008EE905 de 09 de Enero de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a lo anterior, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 003165 del 10 de Marzo de 2008 en el cual se expresó lo siguiente:

"(...)

1. RESULTADOS

Tabla No. 1. Los vehículos relacionados a continuación no se hicieron presentes el día y hora indicada.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON SOLICITUD		
No.	REQUERIDOS	FECHA
1	GDG796	ENERO 21 DE 2008
2	GDH503	ENERO 21 DE 2008
3	GDH504	ENERO 21 DE 2008
4	IKJ755	ENERO 21 DE 2008
5	JVF903	ENERO 21 DE 2008
6	JVF907	ENERO 21 DE 2008
7	JVS904	ENERO 21 DE 2008





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0871

7

8	JVS907	ENERO 21 DE 2008
9	OAE900	ENERO 21 DE 2008
10	SKG710	ENERO 21 DE 2008
11	SKH286	ENERO 23 DE 2008
12	SNA980	ENERO 23 DE 2008
13	SNA982	ENERO 23 DE 2008
14	SNA998	ENERO 23 DE 2008
15	SNB773	ENERO 23 DE 2008
16	SNB956	ENERO 23 DE 2008
17	SNB957	ENERO 23 DE 2008
18	SRC413	ENERO 23 DE 2008
19	SRD680	ENERO 23 DE 2008
20	SUA679	ENERO 23 DE 2008
21	SUA682	ENERO 25 DE 2008
22	SUA768	ENERO 25 DE 2008
23	SUA770	ENERO 25 DE 2008
24	SUA772	ENERO 25 DE 2008
25	SUA773	ENERO 25 DE 2008
26	SUA775	ENERO 25 DE 2008
27	SUA776	ENERO 25 DE 2008
28	SWK446	ENERO 25 DE 2008
29	SWK447	ENERO 25 DE 2008
30	SWK448	ENERO 25 DE 2008
31	SWK449	ENERO 28 DE 2008
32	SWK450	ENERO 28 DE 2008
33	SWK451	ENERO 28 DE 2008
34	SWK452	ENERO 28 DE 2008
35	SWK453	ENERO 28 DE 2008
36	SWK454	ENERO 28 DE 2008
37	SWK455	ENERO 28 DE 2008
38	SWK456	ENERO 28 DE 2008
39	SWK457	ENERO 28 DE 2008
40	SWK458	ENERO 30 DE 2008
41	SWK459	ENERO 30 DE 2008



30



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0871

42	SYK020	ENERO 30 DE 2008
43	SYK022	ENERO 30 DE 2008
44	SYK023	ENERO 30 DE 2008
45	SYK024	ENERO 30 DE 2008
46	SYK168	ENERO 30 DE 2008
47	SYK169	ENERO 30 DE 2008
48	SYK170	ENERO 30 DE 2008
49	SYK173	ENERO 30 DE 2008
50	SYK267	ENERO 30 DE 2008
51	SYK268	FEBRERO 4 DE 2008
52	SYK269	FEBRERO 4 DE 2008
53	SYK270	FEBRERO 4 DE 2008
54	SYK271	FEBRERO 4 DE 2008
55	SYK272	FEBRERO 4 DE 2008
56	SYK273	FEBRERO 4 DE 2008
57	SYK274	FEBRERO 4 DE 2008
58	SYK275	FEBRERO 4 DE 2008
59	SYK276	FEBRERO 4 DE 2008
60	SYK277	FEBRERO 4 DE 2008
61	SYK278	FEBRERO 6 DE 2008
62	SYK279	FEBRERO 6 DE 2008
63	SYK282	FEBRERO 6 DE 2008
64	SYK283	FEBRERO 6 DE 2008
65	SYK284	FEBRERO 6 DE 2008
66	SYK285	FEBRERO 6 DE 2008
67	SYK286	FEBRERO 6 DE 2008
68	SYK287	FEBRERO 6 DE 2008
69	SYK321	FEBRERO 6 DE 2008
70	SYK380	FEBRERO 6 DE 2008
71	SYK381	FEBRERO 8 DE 2008
72	SYK382	FEBRERO 8 DE 2008
73	SYK383	FEBRERO 8 DE 2008
74	SYK384	FEBRERO 8 DE 2008
75	SYK385	FEBRERO 8 DE 2008



44

@



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0871

76	SYK386	FEBRERO 8 DE 2008
77	SYK387	FEBRERO 8 DE 2008
78	SYK388	FEBRERO 8 DE 2008
79	SYK389	FEBRERO 8 DE 2008
80	SYK390	FEBRERO 8 DE 2008
81	SYK391	FEBRERO 11 DE 2008
82	SYK392	FEBRERO 11 DE 2008
83	SYK393	FEBRERO 11 DE 2008
84	SYK394	FEBRERO 11 DE 2008
85	SYK395	FEBRERO 11 DE 2008
86	SYK396	FEBRERO 11 DE 2008
87	SYK397	FEBRERO 11 DE 2008
88	SYK398	FEBRERO 11 DE 2008
89	SYK399	FEBRERO 11 DE 2008
90	SYK405	FEBRERO 11 DE 2008
91	SYK406	FEBRERO 13 DE 2008
92	SYK407	FEBRERO 13 DE 2008
93	SYK408	FEBRERO 13 DE 2008
94	SYK409	FEBRERO 13 DE 2008
95	SYK410	FEBRERO 13 DE 2008
96	SYK411	FEBRERO 13 DE 2008
97	SYK412	FEBRERO 13 DE 2008
98	SYK413	FEBRERO 13 DE 2008
99	SYK414	FEBRERO 13 DE 2008
100	SYK664	FEBRERO 13 DE 2008
101	SYK665	FEBRERO 15 DE 2008
102	SYK666	FEBRERO 15 DE 2008
103	SYK667	FEBRERO 15 DE 2008
104	SYK668	FEBRERO 15 DE 2008
105	SYK669	FEBRERO 15 DE 2008
106	SYK670	FEBRERO 15 DE 2008
107	SYK671	FEBRERO 15 DE 2008
108	SYK672	FEBRERO 15 DE 2008
109	SYK673	FEBRERO 15 DE 2008





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

US 0871

110	SYK678	FEBRERO 15 DE 2008
111	SYK679	FEBRERO 18 DE 2008
112	SYK680	FEBRERO 18 DE 2008
113	SYK681	FEBRERO 18 DE 2008
114	SYK682	FEBRERO 18 DE 2008
115	SYK683	FEBRERO 18 DE 2008
116	SYK684	FEBRERO 18 DE 2008
117	SYK685	FEBRERO 18 DE 2008
118	SYK686	FEBRERO 18 DE 2008
119	SYK687	FEBRERO 18 DE 2008
120	SYL387	FEBRERO 18 DE 2008
121	SYL388	FEBRERO 20 DE 2008
122	SYL389	FEBRERO 20 DE 2008
123	SYL390	FEBRERO 20 DE 2008
124	SYL391	FEBRERO 20 DE 2008
125	SYL392	FEBRERO 20 DE 2008
126	SYL393	FEBRERO 20 DE 2008
127	SYL394	FEBRERO 20 DE 2008
128	SYL395	FEBRERO 20 DE 2008
129	SYL396	FEBRERO 20 DE 2008
130	SYL397	FEBRERO 20 DE 2008
131	SYL398	FEBRERO 22 DE 2008
132	SYL399	FEBRERO 22 DE 2008
133	SYL400	FEBRERO 22 DE 2008
134	SYL401	FEBRERO 22 DE 2008
135	SYL402	FEBRERO 22 DE 2008
136	SYL403	FEBRERO 22 DE 2008
137	SYL404	FEBRERO 22 DE 2008
138	SYL405	FEBRERO 22 DE 2008
139	SYL406	FEBRERO 22 DE 2008
140	SYL421	FEBRERO 22 DE 2008

5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- *La Empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA, recibió el oficio de requerimiento en fecha oportuna cumpliendo con lo previsto en el artículo Octavo que exige la entrega del requerimiento como mínimo con una semana de anticipación.*
- *La Empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA no presentó los vehículos requeridos*
- *La Empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA no ha sido solicitada en requerimiento en el último año.*
- *La Empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA. No justificó la ausencia de los vehículos requeridos..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los vehículos automotores son la principal fuente de emisión de gases a la atmósfera en la ciudad de Bogotá, tal como lo demuestra el estudio adelantado por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), en convenio con la Universidad de los Andes llevado a efecto en el año 2002, para la estructuración del modelo fotoquímico de dispersión de contaminantes y el inventario de emisiones establecido.

Sobre el particular, sea lo primero precisar que conforme a lo señalado por el numeral 11 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de sus funciones dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 83 de la misma normatividad, el Ministerio de Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen especial, quedan investidos a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

En este orden de ideas, la Resolución 556 del 07 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Administrativo del medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y Secretaría de tránsito y Transporte de Bogotá (hoy Secretaría de Movilidad), se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes en

fuentes móviles en Bogotá, en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

En desarrollo de lo anterior, tanto la Secretaría Distrital de Ambiente como la Secretaría de Movilidad, podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

De igual manera, y de acuerdo con el Parágrafo Primero, de la normatividad en cita, se establece como sanción, la imposición de multas de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, contra las personas naturales o jurídicas que incumplan el requerimiento del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) por cada vehículo, previo procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, conforme las documentales obrantes en las presentes diligencias administrativas, se observa que el día 09 de enero de 2008, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire ofició con radicado 2008EE905, a la empresa COLTANQUES LTDA, con el fin de requerirle, para que presentara los vehículos relacionados en dicho oficio, para efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dicho requerimiento, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el parágrafo 1º de la Resolución 556 de 2003, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984.

En efecto, tal como lo dispone el Artículo 8 de la Resolución 556 de 2003, la Empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA, recibió el oficio de requerimiento el día catorce (14) del mes de enero de 2008, con una semana de antelación al inicio de la programación señalada en el oficio, cumpliendo con lo previsto en el artículo 8 de la precitada Resolución.

De lo anterior se desprende que se encuentran reunidos los presupuestos del requerimiento, tal y como lo ordena el Artículo 8 de la Resolución 556 de 2003.

Dentro de este contexto, y conforme a la evaluación de dicho requerimiento realizada por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, la cual quedó consignada en el Concepto técnico No. 00003165 de 10 de Marzo de 2008, en el cual se establece que la empresa COLTANQUES LTDA, no presentó los vehículos requeridos, en el lugar, fechas y horas asignadas.

Igualmente quedó consignado en dicho Concepto, que la empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA, no ha sido solicitada en requerimiento en el último año, tal como lo dispone la Resolución 556 de 2003, anteriormente citada.

Así mismo, se establece que la empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA, no justificó los motivos por los cuales los vehículos requeridos no asistieron al lugar, fecha y hora señalados en el requerimiento en comento.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que la empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA, al parecer no dio cumplimiento a lo señalado mediante requerimiento 2008EE905 del 09 de Enero de 2008.

Que dentro de los deberes y obligaciones señaladas por el Artículo 95 de la Carta Magna, a los ciudadanos colombianos, se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Dado lo anterior, en ejercicio del principio de solidaridad social es obligación de los particulares garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidas en el ordenamiento normativo, dentro del cual se enmarcan las normas de carácter ambiental, para el caso que nos ocupa el Decreto 948 de 1995 que contiene los lineamientos relacionados con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire a nivel nacional y la Resolución 556 de 07 de Abril de 2003.

Se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables –Decreto-Ley 2811 de 1974–, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones sobre la materia, en las que los sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental.

El procedimiento sancionatorio ambiental se aplicará en el territorio nacional por las autoridades ambientales competentes a las personas naturales y jurídicas que infrinjan, por acción u omisión, las normas expedidas en materia ambiental, haciéndose necesario iniciar dicho procedimiento en contra de la Empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA, por su presunta omisión al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 de la Resolución 556 de 2003 y las normas que regulan las emisiones atmosféricas.

De lo expuesto, resulta innegable que la empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA, al parecer, incumplió con el requerimiento 2008EE905 de 09 de Enero de 2008, tal como lo dispone el Artículo 8 de la Resolución 556 de 2003.

Cabe resaltar que en el caso sub-júdice, se le puso de presente a la empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA, que el incumplimiento del requerimiento daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el parágrafo 1º del Artículo 8 de la resolución 556 de 2003, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984. Sin embargo, pese a la advertencia, de ley, hizo caso omiso al precitado requerimiento.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de acuerdo a los resultados consignados en el Concepto Técnico No.003165 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, y dando aplicación a lo establecido en el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho estima procedente iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA, ubicada en la Calle 13 No. 83-50, de la Localidad de Fontibón, de esta Ciudad, por su presunto incumplimiento al Artículo 8 de la Resolución 556 de 2003, como se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

De acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, considera conveniente formular pliego de cargos en contra la empresa COLTANQUES LTDA, ubicada en la Calle 13 No. 83-50, de la Localidad de Fontibón, de esta Ciudad, por los presuntos hechos mencionados, para que a su turno, la misma, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el Artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio.



L.S. 0871

Que el Artículo 79 de la Constitución Política prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez el Artículo 80 de la Carta señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según lo previsto por el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente y la Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Parágrafo Tercero del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 ha señalado que el procedimiento sancionatorio ambiental se surtirá con sujeción al Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que conforme lo establece el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que, así mismo, establece el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido



el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 prevé que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite...*

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que adicional a los anteriores fundamentos legales, es importante tener en cuenta los siguientes pronunciamientos de tipo jurisprudencial aplicables al caso en particular, así:

Que es de resaltar que la constitucionalización de la función ecológica de la propiedad, encuentra sus orígenes en los conceptos de función social (Arts. 58 y 333 C.P.), desarrollo sostenible (Art. 80 C. P. y 3 de la Ley 99 de 1993), y en el principio de la solidaridad intergeneracional (Art. 3 de la Ley 99 de 1993), y es una

de las expresiones de protección al medio ambiente que llevaron a determinar por parte de la doctrina y la jurisprudencia, que nuestra Carta contiene una verdadera "Constitución Ecológica":

"(...)

La Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP Art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP Art. 79). Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares¹. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección"². Igualmente, y conforme a lo señalado por los actores, la Corte también ha precisado que la Carta constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible.

Ahora bien, en la época actual, se ha producido una "ecologización" de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios.³ (Resaltados fuera de texto).

Que adicionalmente la Corte Constitucional en sentencia T-1527 de 2000, determinó:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y

¹ Ver, entre otras, las sentencias T-411 de 1992, C-058 de 1994, C-519 de 1994, C-495 de 1996 y C-535 de 1996.

² Ver, entre otras, las sentencias C-328 de 1995 y C-535 de 1996.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C - 126 de 1998. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...)Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común..."

Que de conformidad con la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"...Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos..."

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L S 0 8 7 1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la Empresa de Transporte de Carga denominada **COLTANQUES LTDA**, a través del representante legal y/o quien haga las veces, ubicada en la Calle 13 No. 83-50 de la Localidad de Fontibón, de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 556 de 2003 y al requerimiento 2008EE905 de 09 de Enero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular a la Empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA, ubicada en la Calle 13 No. 83-50, de la Localidad de Fontibón, de esta Ciudad, el siguiente cargo único:

CARGO UNICO: Presuntamente, porque al parecer no presentó los vehículos requeridos en el lugar, fecha y hora señalados, en el oficio de requerimiento 2008EE905 de 09 de Enero de 2008, de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, incumpliendo con esta conducta lo previsto por el Artículo 8, de la Resolución 556 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el presunto infractor cuenta con diez (10) hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y sean necesarias.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al Representante Legal y/ o quien haga las veces, o a su apoderado debidamente constituido la Empresa de Transporte de Carga COLTANQUES LTDA, ubicada en la Calle 13 No. 83-50 de la Localidad de Fontibón, de esta Ciudad.



@



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0871

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 28 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Elizabeth Fontecha Fajardo
Sin expediente
COLTANQUES LTDA

